



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 614/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER -REQUIERE PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, a través de memorial allegado el 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m. vía correo electrónico, la apoderada judicial del demandante **TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO**, presenta renuncia al mandato que le fuera conferido, y la constancia de remisión de la comunicación de la misma al correo electrónico del antes mencionado (thomas1011@hotmail.com), por lo que al cumplir con el requisito exigido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER** efectuada por la profesional del derecho **CRISTAL FERNANDA URIBE BLANCO**, portadora de la tarjeta profesional No. 360.765 del Consejo Superior de la Judicatura, renuncia que surtirá efectos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del memorial en esta agencia judicial, es decir, a partir del 25 de abril de 2024.

En tal sentido, se **REQUIERE A TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO**, a fin de que constituya apoderado(a) judicial que lo represente dentro del trámite judicial, por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”.

Por lo indicado, dicho poder se deberá conferir por **TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO** antes de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encuentra programada para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Link expediente digital: [05045310500220240001700](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220240001700)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 67 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **07 DE MAYO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ab42efd9214ec0dd3350070282bacdb0e97800d6ede9d5c2bcee19a171da7e
Documento generado en 06/05/2024 09:28:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>